



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Curillo, Caquetá, cinco (05) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00105-00

Auto interlocutorio No. 141

Se ha recibido demanda verbal de pertenencia, presentada por el abogado MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ, quien actúa como apoderado judicial de la señora YANETH GALINDO URQUINA, solicitando se declare que su poderdante ha adquirido por prescripción extraordinaria el bien inmueble denominado “La Fortuna” ubicado en la vereda Bajo Ceilán del municipio de Curillo, Caquetá, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 420-50778 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, donde aparece como propietaria la demandada ELIZABETH CANO, y que como consecuencia de esa declaración, se ordene su inscripción en el referido folio.

Como quiera que el apoderado del demandante ha mencionado en la demanda que, el procedimiento es el establecido en el artículo 375 del Código General del Proceso, sin embargo, la extensión del terreno de 29 hectáreas con 9:000 m², no supera la Unidad Agrícola Familiar, establecida para el municipio de Curillo, Caquetá, se torna necesario acoger las facultades del artículo 90 ibídem y disponer que se adelante este proceso conforme ley 1561 del 2012.

Al respecto, la ley 1561 del 2012, en su artículo 12, impone que se debe constatar la información referida en el artículo 6 ibídem, numerales 1, 3 a 8, antes de decidir acerca de la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA.**

RESUELVE:

Primero: Aplicar a la presente demanda especial de pertenencia, instaurada por la señora YANETH GALINDO URQUINA, mediante apoderado judicial, en contra de la señora ELIZABETH CANO, el trámite establecido en la ley 1561 del 2012.

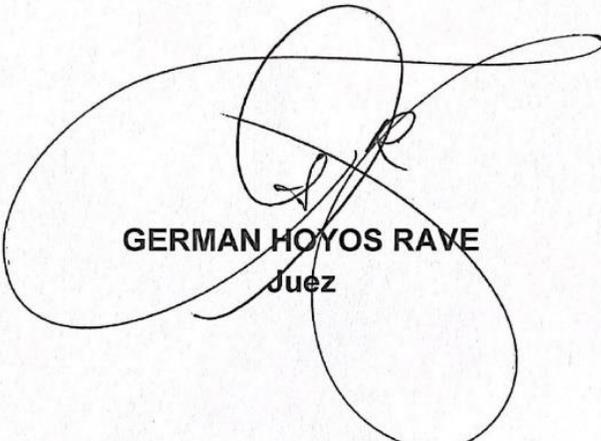
Segundo: Previamente a decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, solicítese a las entidades pertinentes, la información a que hace referencia el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, la cual debe ser suministrada dentro del término a que hace referencia el párrafo del artículo 11 ibídem, haciéndose las previsiones del caso.

Tercero: Reconocer al abogado MELQUISIDEC GOMEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.191.192 y tarjeta profesional de abogado No. 276.185 del C.S.J., como apoderado del demandante, en el presente proceso de acuerdo a los fines y facultades contenidos en el poder anexo.

Cuarto: Líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Quinto: Efectuado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho, para lis fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN HOYOS RAVE
Juez